



ORDENANZA Nº 36/2024

"ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"

VISTO:

La necesidad de implantar la Ordenanza Tributaria, para el ejercicio fiscal 2025 y dentro de las facultades conferidas por la ley 2439 y lo establecido por el Código Fiscal vigente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de los servicios en general.

Que el Código Fiscal Comunal, establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales.

Que también se hace necesario agrupar en esta normativa aquellas Ordenanzas modificatorias sancionadas durante el año 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 como así también incorporar las tasas a abonar por servicios que se prestan desde la administración.

POR ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL DE VILLA AMELIA EN USO

DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES RESUELVE:

Artículo 1: ESTABLÉZCASE para el ejercicio 2025 la aplicación de la presente ORDENANZA TRIBUTARIA.

Artículo 2: APLÍQUESE el MODULO FISCAL (MF) para los tributos comprendidos en el Código Fiscal, Ordenanzas y normas complementarias en los casos y condiciones establecidos en las normas comunales y fíjase el valor del MF en la suma de **\$12.600 (pesos doce mil seiscientos)** a partir del 01/01/2025. Dicho valor se actualizará en el mes de JULIO en un 25% sobre el valor del MF fijado para Diciembre de 2024.

TITULO I
PARTE GENERAL

Artículo 3: Fíjese la multa por resistencia pasiva en dos (2) módulos fiscales por cada acto, hecho u omisión. La multa establecida se elevará al doble en caso de reincidencia.

Artículo 4: Fíjese la multa por incumplimiento de los deberes formales en un (1) módulo fiscal por cada incumplimiento.

Artículo 5: Fíjese la multa por omisión en el cumplimiento de tributos en el 30% del tributo omitido, con un valor mínimo de (2) módulos fiscales por cada período. La multa se aplicará teniendo como base el tributo omitido y los intereses devengados.

Artículo 6: Fíjese la multa por defraudación en una vez en el tributo o la diferencia entre lo abonado y lo que debía abonarse, con un mínimo de cinco (5) módulos fiscales por cada período. La multa se aplicará teniendo como base el tributo omitido y los intereses devengados.

Artículo 7: Fíjese un interés resarcitorio del seis por ciento (6%) mensual por falta total o parcial de pagos de tributos y accesorios. Y se fija un interés punitorio del ocho por ciento (8%) mensual. En el caso de defraudación el interés resarcitorio indicado se elevará al (50%) cincuenta por ciento.

Artículo 8: En el caso de recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los tributos, multas y accesorios, en el caso de defraudación se elevará en un cincuenta por ciento (50%) el interés resarcitorio.

TITULO II
DISPOSICIONES ESPECIALES
CAPITULO I
TASA GENERAL DE INMUEBLES
SECCION I



pág. 2

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

Artículo 9: Fíjese la Tasa General de Inmuebles Rurales en **7 (siete) litros de gas oil** al valor del día de liquidación, por cada hectárea o fracción menor más **10% MF** por unidad contributiva por Tasa asistencial.

Artículo 10: Fíjese la percepción de la Tasa General de Inmuebles Rurales en 2 cuotas en las cuales se agregará el valor del **10% MF** por Tasa Asistencial, cuyos vencimientos quedan fijados para el día 22 de mayo de 2025 y 22 de setiembre de 2025, o día posterior si el mismo resultase inhábil. Determinase dos vencimientos posteriores de la Tasa a los 30 días corridos a contar desde su primer vencimiento, que incluirán, los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 11: El producido de esta Tasa será afectada a la conservación, mantenimiento y construcción de caminos rurales.

SECCION II

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS

Artículo 12: Fíjese la zonificación urbana por loteo y monto mensual, comprendida:

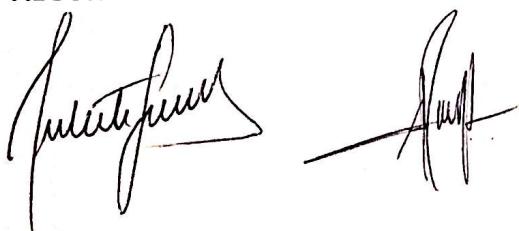
AL NORTE

- Acceso a Ruta Provincial 225-S (N), entre calle Lisandro de la Torre (O) y calle Rivadavia (E);
- Calle Mendoza (N), entre calle Rivadavia (O) y calle Sarmiento (E);
- Calle Urquiza (N), entre calle Sarmiento (O) y calle Estanislao López (E);
- Calle Mendoza (N), entre calle Moreno (O) y calle Lisandro de la Torre (E);
- Calle España (N), entre calle Dorrego (O) y calle Moreno (E).

AL OESTE

- Calle Lisandro de la Torre (O), entre Ruta Provincial 225-S (N) y calle Mendoza (S);
- Calle Moreno (O), entre calle Mendoza (N) y calle España (S);
- Calle Dorrego (O), entre calle España (N) y calle Pública (S).

AL SUR



- Calle Buenos Aires (S), entre calle Moreno(O) y calle Estanislao López (E).
- Calle Pública (S), entre calle Dorrego(O) y calle Moreno (E).

AL ESTE

- Calle Estanislao López (E), entre calle Buenos Aires (S) y calle Urquiza(N);
- Calle Sarmiento (E), entre calle Urquiza (S) y calle Mendoza (N);
- Calle Rivadavia (E), entre calle Mendoza (S) y Ruta Provincial 225-S.

SUBURBANO

FRACCION 1

- Al NORTE: calle Mendoza (N), entre calle Dorrego (O) y calle Moreno (E).
- Al ESTE: calle Moreno (E), entre calle Mendoza (N) y calle España (S).
- Al SUR: calle España (S), entre calle Dorrego (O) y calle Moreno (E).
- Al OESTE: calle Dorrego (O), entre calle Mendoza (N) y calle España (S).

FRACCION 2

- Al NORTE: Ruta Provincial 225-S (N), entre calle Rivadavia y calle Estanislao López (E).
- Al ESTE: calle Estanislao López (E), entre Ruta Provincial 225-S (N) y calle Urquiza(S).
- Al SUR: calle Urquiza (S), entre calle Saavedra (O) y calle Estanislao López (E); calle Mendoza (S) entre calle Rivadavia (O) y calle Sarmiento (E).
- Al OESTE: calle Sarmiento (O), entre calle Mendoza (N) y calle Urquiza (S); calle Rivadavia (O), entre Ruta Provincial 225-S (N) y calle Mendoza (S).

FRACCION 3

- Al NORTE: calle Buenos Aires (N), entre calle Pública al (O) y calle Dorrego (E).
- Al ESTE: calle Dorrego (E), entre calle Buenos Aires (N) y calle Pública (S).
- Al SUR: calle Pública (S), entre calle Pública (O) y calle Dorrego (E).
- Al OESTE: calle Pública (O), entre calle Pública (S) y calle Buenos Aires (N).

CAVA: sobre Acceso a Villa Amelia

LOTE BASURAL: sobre calle Mendoza.

Artículo 13: El importe a abonar mensualmente por Tasa General Urbana se establecerá de la siguiente manera:



1. Por los servicios de abovedamiento, zanjo, mantenimiento alumbrado público se liquidará mensualmente por metro cuadrados por un valor de **0,04166% MF** por lote. (Máximo 50% MF)
2. Recolección residuos: **30% MF** por unidad contributiva.
3. Gastos administrativos: **8% MF** por unidad contributiva.
4. Tasa asistencial **10% MF** por unidad contributiva.

Artículos 14: Establézcase una sobre tasa por baldío por un monto de **0,0833% MF** por m², de incremento en la tasa general urbana. (Monto máximo para más de 2000 m² **1,66% MF**).

Artículo 15: Fíjese la zonificación suburbana por loteo y monto mensual, comprendida:

LIMITES LOS PINOS 1 Y VILLA DEL PLATA NORTE

Al NORTE: Límite Sur de las Fincas cuyas PII son: Nº 1616003482480002 y Nº 1616003482480001 entre Calle Colectora (Al Oeste) y Límite Oeste de las Fincas cuyas PII son: Nº 1616003482490000 y Nº 1616003482510000 (Al Este).

Al ESTE: Límite Oeste de las Fincas cuyas PII son: Nº 1616003482490000 y Nº 1616003482510000 (Al Este) entre Calle Río Paraná (Al Sur) y Límite Sur de la Finca con PII Nº 1616003482480001 (Al Norte).

Al SUR: Calle Río Paraná entre Calle Colectora (Al Oeste) y Límite Oeste de la Finca con PII Nº 1616003482510000 (Al Este).

Al OESTE: Calle Colectora entre Río Paraná (Al Sur) y Límite Sur de la Finca con PII Nº 1616003482480002 (Al Norte).

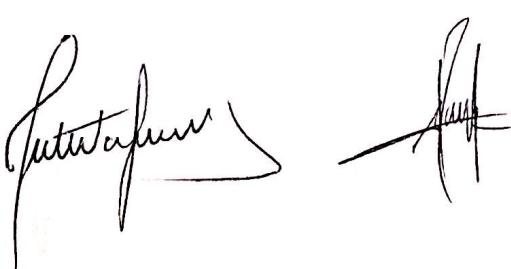
LIMITES VILLA DEL PLATA SUR

Al NORTE: Calle Río Paraná entre Calle Colectora (Al Oeste) y Calle Aromo (Al Este).

Al ESTE: Calle Aromo entre Calle Río Paraná (Al Norte) y Calle Tabaquillo (Al Sur).

Al SUR: Calle Tabaquillo entre Calle Colectora (Al Oeste) y Calle Aromo (Al Este).

Al OESTE: Calle Colectora entre Río Paraná (Al Norte) y Calle Tabaquillo (Al Sur).





LIMITES BARRIO AMELIA

Al NORTE: Calle Ombú entre Calle Aromo (Al Oeste) y Límite Oeste de la Finca con PII Nº 1616003482560016 (Al Este).

Al ESTE: Límite Oeste de la Finca con PII Nº 1616003482560016 entre Ombú (Al Norte) y Tala (Al Sur).

Calle Jacaranda entre Calle Tala (Al Norte) y Calle Tabaquillo (Al Sur).

Al SUR: Calle Tabaquillo entre Calle Aromo (Al Oeste) y Jacaranda (Al Este).

Al OESTE: Calle Aromo entre Ombú (Al Norte) y Calle Tabaquillo (Al Sur).

LIMITES "ECOVIDA NORTE Y GARZA MORA"

Al NOR-ESTE: Camino Identificado en plano Nº 95390/78 (Al Norte) entre Colectora (Al Oeste) y calle Benteveo (Al Este).

Al SUR: Calle Benteveo (S) entre Colectora (Al Oeste) Camino Identificado en plano Nº 95390/78 (Al Este).

Al OESTE: Colectora (O) entre Camino Identificado en plano Nº 95390/78 (Al Norte) y Calle Benteveo (Al Sur).

LIMITES ECOVIDA SUR Y EL CARAMELO:

Al NORTE: Calle Martín Pescador (N) entre Colectora (Al Oeste) y límite oeste (Al Este).

Al ESTE:

-Límite Oeste de la finca con PII N° 1616003482730007 (Al Oeste) entre Martin Pescador (Al Norte) y Límite Norte de la finca con PII 1616003482750005 (Al Sur)

-Límite Oeste de la Finca con PII Nº 1616003482750005 entre Límite Norte de la Finca con PII Nº 1616003482750005 (Al Norte) y Acceso a Villa Amelia (Al Sur).

Al SUR: Acceso a Villa Amelia entre Calle Colectora (Al Oeste) y Límite Oeste de la Finca con PII Nº 1616003482750005 (Al Este).

Al OESTE: Calle Colectora (Al Oeste) entre Martin Pescador (Al Norte) y Acceso a Villa Amelia (Al Sur).

PARCELA IDENTIFICADA COMO SUBURBANA:

16-16-00 348276/0002.

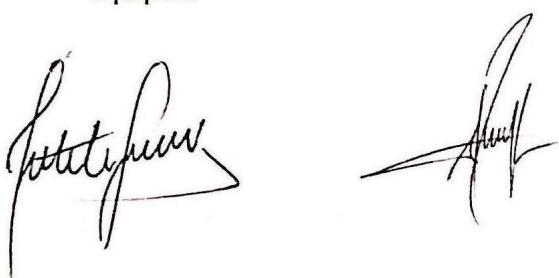
Artículo 16: El importe a abonar mensualmente por Tasa General Suburbana se establecerá de la siguiente manera:

1. Por los servicios de abovedamiento, zanjo, mantenimiento alumbrado público se liquidará mensualmente por metro cuadrados por un valor de **0,028% MF** por lote. (Máximo **83,93% MF**).
2. Recolección residuos: **30% MF** por unidad contributiva.
3. Gastos administrativos: **8% MF** por unidad contributiva.
4. Tasa asistencial **10% MF** por unidad contributiva.
5. Riego: **13% MF** por unidad contributiva.

Artículo 17: Establézcase una sobre tasa por baldío por un monto de **65%** de incremento en la Tasa General Suburbana.

Artículo 18: Fíjese la percepción de la Tasa General de Inmuebles Urbana y Suburbana en 12 (doce) cuotas, mensuales y consecutivas, cuyo vencimiento quedará fijado el **día veintidós (22) de cada mes** o día hábil posterior si el mismo resultare inhábil. Determinando un vencimiento posterior de la Tasa a los 30 días corridos desde su primer vencimiento, que incluirán los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 19: Establézcase los siguientes descuentos: **A)** Del **50%** (cincuenta por ciento) de la tasa comunal urbana y suburbana, a aquellos jubilados y/o pensionados que tengan como único ingreso el haber jubilatorio mínimo y que el inmueble sea vivienda única. Todos aquellos casos que presenten divergencias serán evaluados por la trabajadora social de la Comuna y su decisión será inapelable. **B)** Los contribuyentes que inviertan en maquinaria y/o equipamiento para abastecerse total o parcialmente de **ENERGIA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES** serán beneficiados con una reducción del **15%** de la TGI Urbana y Suburbana por el plazo de 2 (dos) años consecutivos y por única vez el cual será aplicado desde que el Área de Habilitaciones y Medio Ambiente haya inspeccionado la instalación y correcto funcionamiento de los equipos.



CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 20: Los contribuyentes y responsables, deben determinar, presentar e ingresar el Derecho de Registro e Inspección correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial, los días **15** del mes subsiguiente al período que se liquida.

Artículo 21: Fíjese la alícuota general en **6,5 %o** (seis coma cinco por mil) del derecho de Registro e Inspección.

Artículo 22: Fíjese **ALICUOTA DIFERENCIAL** del Derecho de Registro e Inspección:

A) cinco centésimas por mil (5 o/oo) cuando el titular posea un único establecimiento de comercialización por menor, habilitadas como almacenes, verdulerías, panaderías, carnicerías, granjas, kioscos.

B) veinticinco por mil (25%) por acopio de cereales por cuenta propia sobre la diferencia entre la compra y la venta.

C) Cinco coma cinco por mil (5,5%) la comercialización de productos agropecuarios en general sobre la venta total.

Artículo 23: Fíjese **CUOTAS ESPECIALES** mensual del Derecho Registro e Inspección:

A) Salas de juegos electrónicos por cada máquina el **50% MF.**

B) Vehículos para transporte escolares el **50% MF.**

C) Snack bar, conserjerías de clubes y similares **1 MF.**

D) Cantinas, bares, snack bar con espectáculos musicales o bailables **1 MF.**

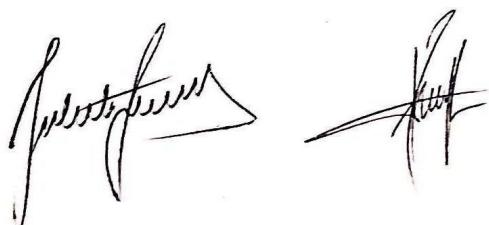
E) Bancos, entidades financieras **10 MF.**

F) Venta de automotores **5 MF.**

G) Celealeras, acopiadores y/o procesadores o industrializadores de cereales y/u oleaginosos, cualquiera sea su denominación **10 MF.**

H) Distribuidoras mayoristas de toda clase de productos **5 MF.**

I) Locales o establecimientos mayores a 10.000 m² en que NO haya personas en relación de dependencia, aunque NO registre ingresos **5 MF.**



- J) Locales o establecimientos mayores a 10.000 m² en que haya una persona en relación de dependencia, aunque NO registre ingresos **10 MF**.
- K) Locales o establecimientos mayores a 10.000 m² con dos y hasta cinco personas en relación de dependencia, aunque NO registre ingresos **15 MF**.
- L) Locales o establecimientos mayores a 10.000 m² con seis y hasta nueve personas en relación de dependencia, aunque NO registre ingresos **25 MF**.
- M) Locales o establecimientos mayores a 10.000 m² con diez o más personas en relación de dependencia, aunque NO registre ingresos **50 MF**.

Artículo 24: Fíjese CUOTA MINIMA GENERAL de 80% MF excepto las actividades que se encuentren incluidas en el artículo anterior.

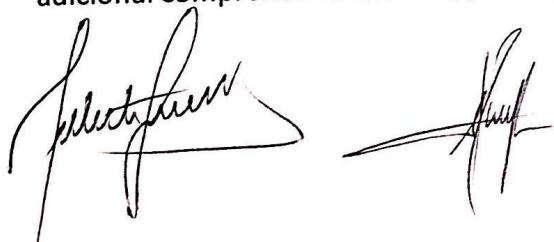
Artículo 25: La declaración jurada anual obligatoria para todos los sujetos del Derecho de Registro de Inspección al período 2025 vence el día 31/05/2025 o el subsiguiente día hábil.

Artículo 26: Dispóngase los siguientes ADICIONALES del Derecho de Registro e Inspección:

A) Por los locales que se utilizan con fines comerciales: mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacios públicos, se adicionará un **25%** del tributo discriminado en respectiva declaración correspondiente a los períodos fiscales de los meses de octubre a marzo inclusive, por ocupación espacio público.

B) Por el local en el cual sean exhibidos uno o más elementos publicitarios, con anuncios propios o de terceros, será adicionado un **2%** del tributo, discriminando en todas las declaraciones juradas del contribuyente por derecho de publicidad y propaganda.

C) Por elementos publicitarios externo a su local o locales, mediante el cual el contribuyente publicite su nombre o denominación o logo, actividad o rubro y/o marca, patente o productos respecto de los cuales fuera titular o licenciatario o tuviera derechos de representación o comercialice, se adicionará un **8%** del tributo, discriminado en todas las declaraciones juradas del contribuyente. El presente adicional comprende el anterior, por derecho de publicidad y propaganda.



CAPITULO III

DERECHO DE ACCESO A ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 27: Fíjese la alícuota correspondiente al derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos en 5% sobre el importe de entrada o concepto obligatorio que franquee acceso al espectáculo o evento, con un mínimo 1% de un módulo fiscal por concurrente.

Artículo 28: Fíjese las siguientes cuotas fijas especiales del derecho de acceso a diversiones y espectáculos públicos:

A) 1% del MF por cada asistente a bingos, juegos de lotería o tómbolas o cualquier otro evento en el cual realicen sorteos o rifas.

B) 1% del MF por cada asistente a eventos desarrollados en confiterías bailables, salones de fiestas, discotecas, cantinas, cabaret y whiskerías.

Queda exenta las entidades de sin fines de lucro.

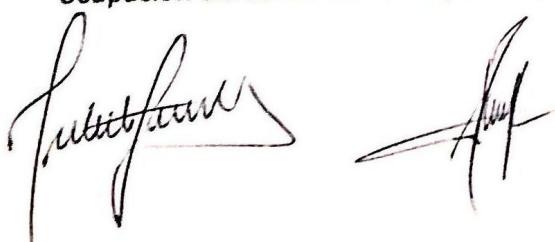
CAPITULO IV

DERECHO DE OCUPACION Y USO DEL DOMINIO PUBLICO

Artículo 29: Fíjese las siguientes alícuotas por ocupación y uso de los espacios de dominio público:

1) **OCCUPACION DE ESPACIO AEREO Y SUBSUELOS:** Por la utilización y/o espacio aéreo por empresas privadas, mixtas o estatales, para el tendido de línea telefónicas, transporte y distribución de energía eléctrica, transporte y distribución de gas por redes, se abonará mensualmente el seis por ciento (6%) de la facturación total del producto. Por el tendido de cables para señales de circuitos cerrados de internet, radio y/o televisión, se abonará mensualmente el seis por ciento (6%) de la facturación del producto el correspondiente al mismo, incluyendo todos los conceptos por generación, transporte, distribución y adicionales de los mismos.

2) **OCCUPACION DE ESPACIOS TERRESTRES DE DOMINIO PUBLICO:** Por la ocupación del suelo terrestre por empresas privadas, mixtas o estatales, se fija:



A) La alícuota general mensual para cualquier uso es el tres por ciento (3%) sobre facturación total del producto o servicio.

B) Los kioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas abonarán cada uno el 40% MF.

C) Vendedores con parada fija y/o determinada abonará mensualmente el 50% MF.

3) OCUPACION ESPACIO SUBTERRANEO: Por la utilización temporaria del espacio público subterráneo de la Comuna de Villa Amelia, destinada a la ejecución de obras de Infraestructura de servicios públicos, tales como gasoductos, cableados, cañerías y similares se abonará el uno 1% del monto total de la obra, según el presupuesto oficial aprobado por las autoridades competentes.

CAPITULO VI

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES E HIGIENE URBANA

Artículo 30: Por la utilización de bienes de propiedad Comunal a pedido del contribuyente, se abonará:

A) Motoniveladora por hora de trabajo/equipo o fracción menor, cinco 5 MF.

B) Retroexcavadora por hora de trabajo o fracción menor 4,2 MF.

C) Camión volcador por hora de trabajo, 3 MF.

D) Tractor por hora de trabajo 2 MF.

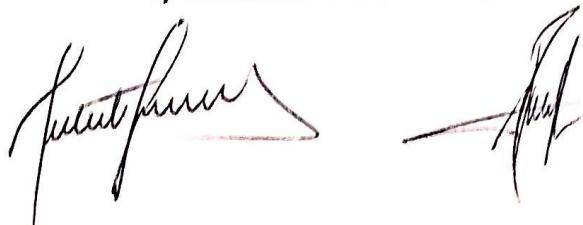
E) Por camionada de tierra 2 MF.

F) Desmalezado externo lote 5 % MF por metro lineal. (Mínimo de 15m).

G) Desmalezado interno de lotes 2 % MF por metros cuadrados. Los lotes que no se encuentren cercados y no tuvieran la mantención correspondiente del propietario, resultando ello invasivo y perjudicial para los vecinos lindantes, serán desmalezados de oficio por la Comuna cargando el costo del servicio al padrón de TGI correspondiente.

H) Retiro de escombros, ramas, residuos no orgánicos, 2 MF por camión.

I) Utilización bomba de agua de riego por carga 1,5 MF.



pág. 11

CAPITULO VII

TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ANTENAS

Artículo 31: Fíjese la siguiente tasa por habilitación y control de antenas por unidad:

- A) Por habilitación de antena con estructura de soporte **hasta 30 metros** de altura abonará **120 MF**.
- B) Por habilitación de antena con estructura de soporte **mayor a treinta metros** de altura abonará **200 MF**.
- C) Por control de mantenimiento de antena **80 MF anuales**. El vencimiento de la tasa de control se producirá el **29/02/2025** o el subsiguiente día hábil.

CAPITULO VIII

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 32: Por la presentación del Servicio de agua Potable dentro de la jurisdicción de la Comuna de Villa Amelia, se abonará:

- A) Inmuebles con conexión y sin medidor **50% MF fijos por mes, por caja instalada**.
- B) Inmuebles con conexión y con medidor por cargo fijo **10% MF**.
- C) Con un consumo mínimo de hasta veinte (20) metros cúbicos: **50% MF**.
- D) Con un consumo de más de veinte (20) metros cúbicos y hasta cincuenta (50) metros cúbicos: **1% MF por cada metro cúbico en exceso**.
- E) Con un consumo de más de cincuenta (50) metros cúbicos: **2% MF por cada metro cúbico en exceso**.
- F) Cargo ENRESS 2,6% del total liquidado por medidor.
- G) Cargo por reconexión de servicio **10 MF**.

Artículo 33: Por la conexión y colocación de cajas del Servicio de Agua Potable, se abonará **21 MF**.

CAPITULO IX

TASA DE REMATE



Artículo 34: La alícuota a aplicar sobre la base del Código Tributario Comunal, valor total del monto producido por la venta, se fija en el **2 %o** (dos por mil).

CAPITULO X

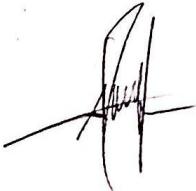
TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 35: Por el servicio de oficina referidos a licencias de uso, habilitaciones, permisos de instalación, traslados, transferencias, ampliaciones y/o modificaciones de locales en el Municipio se abonará:

- 1) **Solicitud certificada** de habilitación, traslado, transferencias, cambio, anexo de rubro y baja **70% MF**.
- 2) **Certificado de uso conforme** con validez por 1 año, el **20 MF**.

Artículo 36: Por servicios de oficina correspondiente a todo trámite o gestión ante las oficinas comunales no correspondidos en otras disposiciones fiscales, se abonará según los siguientes conceptos e importes.

1. **Solicitud, renovación o extravió de carnet de conducir** **70%MF**
2. **Trámites de patentamiento para automotores** **1%o** del valor del 1057. Altas: **1,5 MF mínimo y Baja: 2 MF**.
3. **Solicitud certificado libre deuda comunal, libre multa y libre patente** **60%MF**.
4. **Vendedores ambulantes, por día** **30% MF y por mes 1MF**.
5. **Carnet ASSAL** **50%MF**.
6. **Adquisición obleas ASSAL** **50% MF**.
7. **Permiso instalación de parques de diversiones, circos, etc.,** **2 MF**.
8. **Por autorización de recetas y control de aplicación** **4,5 MF** por cada aplicación.
9. **Revisión de proyectos para desarrollos inmobiliarios** **1%o MF X metro cuadrado.**
10. **Solicitud de factibilidad para desarrollos inmobiliarios** **2%o MF X metro cuadrado.**
11. **Revisión de proyectos particulares** **1MF**.



12. Solicitud de factibilidad particular 2MF.

CAPITULO XI

DERECHOS DE CONSTRUCCION Y TASAS CATASTRALES

Artículo 37: Fíjese por Derecho de Edificación de obra nueva, una alícuota del 1% sobre monto total de obra.

Artículo 38: Fíjese por regularización de Obra una alícuota del 1,5% sobre el monto total de obra.

Artículo 39: A) Visación de planos de mensura 2 MF. B) Corrección de planos 2 MF. C) Presentación de Expedientes en SCIT 60% MF.

Artículo 40: Por emisión de certificados de numeración oficial domiciliaria se abonará 60% MF.

Artículo 41: Emisión certificado final de obras se abonará 3 MF.

Artículo 42: Por adquisición de juegos de carpeta 50% MF.

CAPITULO XII

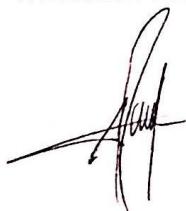
CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 43: Fíjese la alícuota para la contribución por mejoras prevista en el Código Tributario Comunal en el 5% (cinco por ciento) de la superficie total del inmueble o su equivalente en moneda de curso legal, a opción de la Comuna. Cuando la mejora consista en obras, la Comisión Comunal podrá establecer la recuperación del costo total o parcial a cargo de los beneficiarios por ordenanza complementaria, o se sustituye por la recuperación del costo. -

Artículo 44: Establézcase un plazo de 10 días corridos a partir de la notificación de la liquidación del presente tributo a los fines del pago, operado dicho vencimiento se aplicarán los intereses correspondientes. -

CAPITULO XIII

DERECHO DE CEMENTERIO



Artículo 45: Fíjese los siguientes importes por los derechos y tasas de Cementerio:

- A)** Todo procedimiento y asistencia prestada a servicios fúnebres para el traslado de cadáveres dentro del mismo cementerio o fuera de la jurisdicción, **1MF.**
- B)** Colocación de lápida, placas, trabajos de albañilería y pintura, **50% MF.**
- C)** Solicitud de transferencia de panteones o derechos de nichos entre herederos u otros, **2 MF.**
- D)** Por reducciones de cadáveres **8 MF.**
- E)** Por el servicio de mantenimiento y limpieza en el predio del Cementerio se abonará: por PANTEONES: **55% MF** y por NICHOS: **30% MF.** Fíjese la Tasa de mantenimiento de cementerio por cuatrimestre, con vencimiento 22 de mayo de 2025, 22 de setiembre de 2025 y 22 de Enero de 2026.
- F)** Fíjese los siguientes montos para la concesión de Nichos:

- **Nichos Pabellón P, O, D1, D2, D3, D4, D5, D6, N1, N2, M1, M2, M3:**

Nicho simples: SERIE A: **42 MF.**

SERIE B: **60 MF.**

SERIE C: **76 MF.**

SERIE D: **48 MF.**

Nichos dobles: SERIE A: **76 MF.**

SERIE B: **108 MF.**

SERIE C: **136 MF.**

SERIE D: **68 MF.**

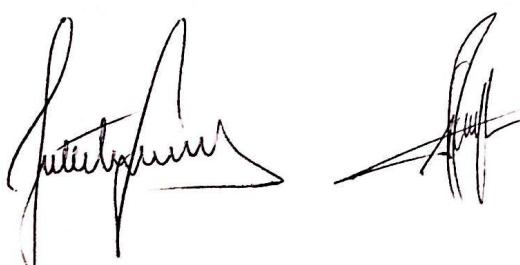
- **Nichos Pabellón 1, 2, 1A, B:**

Nichos simples: SERIE A: **23 MF.**

SERIE B: **32 MF.**

SERIE C: **41 MF.**

SERIE D: **26 MF**



Nichos dobles: SERIE A: 34,4 MF.

SERIE B: 49 MF.

SERIE C: 61 MF.

SERIE D: 39 MF.

G) Se establecerá como forma de pago para la adquisición de nichos, el 50% del valor al momento de la adquisición y el saldo según plan de pago vigente regulado en esta ordenanza.

H) La concesión de uso de nichos es por el término de 30 años, es intransferible entre terceros, únicamente podrá la Comuna devolver el derecho abonado por el titular, en caso de rescisión de la misma, en forma proporcional a los años que resten para completar su plazo original de la siguiente manera:

Al precio vigente de la concesión al momento de la rescisión se lo dividirá por los años que fueron concesionados (30) y se lo multiplicara por los años que resten transcurrir para finalizar su plazo, del monto así determinado, en caso de nichos nuevos sin uso, se reintegrara el 70%; y de nichos usados el 60% (en ambos casos nos referimos a los pabellones nuevos).

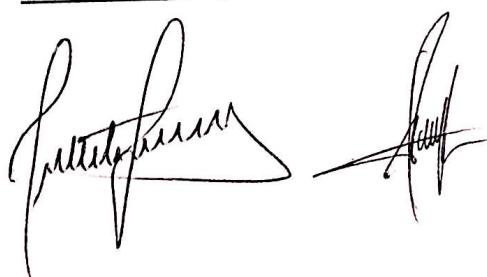
La Comuna concesionará los mismos a otros usuarios interesados en estos, si se refiere a nichos sin uso, al precio establecido en la cláusula E) y nichos usados, al 70% de los mismos.

I) Los nichos que oportunamente fueron concesionados por esta administración a perpetuidad y la misma resuelve su recepción por rescisión del titular, se reintegrara al usuario el 40% del precio establecido en la cláusula E). Por transferencias de terrenos para panteones con construcción o sin construcción, se abonará a la Comuna el 10% del valor del terreno que se transfiere.

CAPITULO XIV

DERECHO DE REMISES Y VEHICULOS DE ALQUILER

Artículos 46: Fíjese los derechos de remises y vehículos de alquiler:



A) Los remises abonarán mensualmente por cada unidad automotor habilitada **1 MF.**

B) Por cambios de unidad de coches **1 MF.**

C) Por emisión de carnet nuevo o renovación de chofer titular o relevante el **1 MF.**

D) Por otorgamiento de licencia de remises la cantidad de **12 MF.**

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 47: Los contribuyentes de deuda vencidas en vía administrativa podrán suscribir **convenios de pagos en cuotas** por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de formalización. A tal fin, la deuda de cada cuenta contributiva deberá referir a **tres (3) anticipos o períodos como mínimo**, debiendo suscribirse, en todos los casos, un plan de pago por cada cuenta que registre deuda, aunque corresponda a un mismo contribuyente.

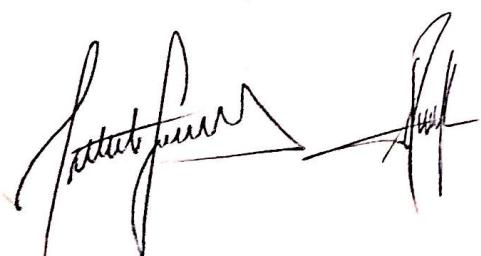
Los planes de pago podrán ser:

- 1) **3 (tres) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas sin intereses.**
- 2) **Hasta 6 (seis) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con intereses al establecido para intereses resarcitorios y con interés de financiación.**

El Área Contaduría y Finanzas establecerá las formas, medios y requisitos de modo de garantizar el cumplimiento de éstos convenios, quedando facultada para requerir garantías reales o personales. En todos los casos en que la deuda corresponda a personas ideal o jurídica, el representante legal debe asumir responsabilidad personal y solidaria en el convenio de pago.

La acumulación de tres (3) cuotas impagadas, consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática de los convenios.

Artículo 48: Los contribuyentes de deuda vencidas en vía judicial o derivadas a ejecutores fiscales para su ejecución, podrán suscribir convenios de pagos en cuotas por los importes originales con más los accesorios devengados a la fecha de



formalización, debiendo suscribirse, en todos los casos, un plan de pago por cada proceso o cuenta que registre deuda, aunque corresponda a un mismo contribuyente.

Los planes de pago podrán ser hasta doce cuotas, iguales, mensuales y consecutivas con un interés igual a la tasa establecida para intereses resarcitorios.

El Área Contaduría y Finanzas establecerá las formas, medios y requisitos de modo de garantizar el cumplimiento de éstos convenios, quedando facultada para requerir garantías reales o personales. En todos los casos en que la deuda corresponda a personas ideal o jurídica, el representante legal debe asumir responsabilidad personal y solidaria en el convenio de pago.

La acumulación de tres (3) cuotas impagadas, consecutivas o alternadas producirá la caducidad automática de los convenios.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 49: La aplicación de la presente Ordenanza Tributaria e Impositiva regirá desde el 01 de Enero de 2025, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles de cobro anticipado o de anticipos y reajustes y deberán tomarse las percepciones ya realizadas con carácter definitivo, situación que será reglamentada en todo aquello que no esté previsto expresamente.

Artículo 50: La vigencia de la presente Ordenanza se extiende hasta la sanción de una nueva ordenanza Tributaria.

Artículo 51: Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 52: Comuníquese, regístrese y archívese. -

Dada en la localidad de Villa Amelia- Departamento Rosario- a los 16 días del mes de Diciembre de 2024.-

FIRMADO: JAVIER RUGGERI- Pte. Comunal.

JULIETA LUSARDI- Secretaria Administrativa.

